

Modalidad de ingreso: la recaudación se realizará por al empresa colaboradora en la recaudación municipal (Sistemas de Colaboración Integral, S.L.) según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

Lugar, día y hora de ingreso: el lugar de pago se establece para aquellos contribuyentes que no lo tengan domiciliado en las Entidades Financieras, en la oficina de Recaudación de las dependencias municipales, en horario de atención al público, es decir, de lunes a viernes desde las 7.30 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

VILLA DE LOS REALEJOS

A N U N C I O

12530

9074

Por medio de la presente se hace público, que por parte de la Alcaldía Presidencia se ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

Habiéndose convocado por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2338/2012 de 15 de noviembre, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 183 de 31 de diciembre de 2012, el procedimiento para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Vehículos Autotaxis en el Municipio de Los Realejos, y habiéndose realizado las pruebas de aptitud, es por lo que conforme a lo dispuesto en la base duodécima de la convocatoria se dicta la presente resolución en la que se declaran qué aspirantes han superado las mencionadas pruebas.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la base duodécima de la convocatoria, esta Alcaldía Presidencia, resuelve:

Primero.- Declarar que las siguientes personas han superado la prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos autotaxi en el municipio de Los Realejos:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	PUNTUACIÓN
EUGENIO JOSÉ	MÉNDEZ CASTAÑEDA	43484295-N	8,2
MANUEL ÁNGEL	GONZÁLEZ ABREU	43377796-A	7,6
MICHAEL	QUINTERO YUMAR	78625799-T	8,4
JOSÉ OLIVEIRA	DE OLIVEIRA DÍAZ	X-5985836-V	8,2
IVÁN	QUINTERO BARROSO	78611189-H	7,6
MANUEL JUAN	YANES BENCOMO	78624702-F	8,6
CRISTO JOEL	LEÓN HERNÁNDEZ	78624051-T	NP
RAYCO ELISET	MARTÍN OJEDA	44725547-T	7,2
EDUARDO	DÉVORA GONZÁLEZ	43374802-E	9,4
ISMAEL	IZQUIERDO MARTÍN	78642376-V	7
LUIGI	TOMEI	X-9102460-A	6,8
LETICIA	FARIAS PINTO	78635065-C	7,6

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal, así como en el Tablón de anuncios de la Corporación.

Lo ordena y firma el Sr. Alcalde D. Manuel Domínguez González, ante mi, Raquel Oliva Quintero, Secretaria General, en la Villa de Los Realejos, a 19 de julio de 2013.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

A N U N C I O

12531

9075

Por medio de la presente se hace público que habiendo sido aprobada inicialmente, la Ordenanza reguladora de la Ocupación del Dominio Público, con mesas, sillas, parasoles y otros elementos auxiliares, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, en la sesión ordinaria celebrada el 21 de abril de 2013, y no habiéndose presentado alegaciones durante el periodo de exposición pública de la misma, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente aprobada y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

“Ordenanza municipal para la regulación de la ocupación del dominio público con mesas, sillas, parasoles y otros elementos auxiliares.

Artículo 1.- Objeto.

a.- Es objeto de esta Ordenanza la regulación de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles.

b.- En el supuesto de que se quiera realizar este uso del suelo en vías de titularidad insular, corresponderá el otorgamiento de la correspondiente licencia al Ayuntamiento de Los Realejos con el informe preceptivo del Cabildo Insular de Tenerife.

c.- Se excluye de la aplicación de la presente ordenanza, la ocupación de la vía pública amparada en una concesión administrativa, siempre que en la misma se determine con precisión el alcance de la ocupación y las condiciones a la que está sometida.

Artículo 2.- Solicitudes.

Podrán solicitar licencia para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles los establecimientos hosteleros, entendiéndose por tales, los restaurantes, cafés, cafeterías, cervecerías, tascas, bares con música o sin ella, que cuenten con fachada exterior, o den frente a una calle peatonalizada o a una zona de aparcamientos en la vía pública, debiendo dejar siempre un espacio en la acera de al menos un metro, de tal manera que se permita el paso de peatones, carritos de niño, sillas de personas con movilidad reducida, etc.; siempre que se verifiquen tales circunstancias mediante los informes técnicos correspondientes y se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Con carácter general, este tipo de autorizaciones se otorgarán para la ocupación de la acera o zona de aparcamiento que se sitúe de manera contigua con el local del que dependa, y excepcionalmente cuando no fuera posible de esta manera, y se tratase de vías públicas de un solo sentido, con baja afluencia de tráfico, se podrá autorizar la ocupación de la acera o aparcamiento del otro lado de la calle, previo informe de los servicios técnicos municipales.

Artículo 3.- Título habilitante.

La ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público, en cualquiera de los supuestos

regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito de solicitud presentado ante la Gerencia Municipal de Urbanismo, acompañado de la documentación que se determine.

Artículo 4.- Documentación necesaria.

Las solicitudes para que puedan ser admitidas a trámite deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Documento en el que conste la referencia catastral del inmueble donde se desarrolla la actividad.

- Licencia de apertura a nombre de la persona titular del local o sociedad.

- Indicación de los elementos del mobiliario que se pretenden instalar y memoria descriptiva de sus características.

- Plano a escala:

- Planta viaria de la zona, acotando ancho de acera, longitud de fachada del local, etc.

- Elementos existentes en la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, señales de tráfico, contenedores de basura y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de usos permitido en la vía pública con la instalación pretendida.

- Espacio y superficie cuantificada a ocupar por el conjunto de mesas y sillas en posición de prestación del servicio al usuario, acotando sus dimensiones.

- Justificante del abono de la tasa correspondiente por la ocupación del dominio público.

- Cuando la ocupación se pretenda realizar en espacios libres de uso público y dominio privado, la persona interesada deberá presentar, junto con la documentación antes citada, título habilitante para el uso del citado espacio por parte del propietario o propietaria del mismo. En caso de que el o la titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el o la representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al respecto.

Artículo 5.- Requisitos generales.

Los elementos utilizados para este tipo de aprovechamiento especial del dominio público local han de reunir, en todo caso, las siguientes características:

a) El material utilizado para parasoles, toldos, y cojines de los asientos, ha de ser igual para todos los elementos, pudiendo utilizarse los colores beige, color teja, marrones o verde oscuro.

b) Las mesas, sillas y elementos de sujeción de toldos y parasoles, han de ser iguales para todos los elementos, pudiendo utilizarse como materiales la madera, el hierro forjado, demás metales o resina; en caso de utilizarse elementos de resina, éstos han de revestir el aspecto de madera o hierro forjado.

c) Queda prohibido el uso de publicidad en este tipo de elementos.

d) Eventualmente se permitirá el uso de una pizarra, enmarcada de manera similar al resto del mobiliario, en la que se podrá hacer publicidad de los artículos y productos de venta del establecimiento.

e) En caso de que se pretenda instalar este tipo de elementos en calles con pendiente se permitirá, previo informe técnico municipal, la instalación de una tarima metálica o de madera, del mismo color que el resto del mobiliario, en el caso de que la ocupación se refiere a zonas de aparcamientos, y con el informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales. En ningún caso se permitirá la instalación en aceras de este tipo de elementos.

f) Si para la instalación de cualquiera de los elementos anteriormente expuestos se requiriese la realización de pequeñas obras de sujeción, se deberá depositar una fianza para garantizar el coste de reposición del dominio público a su estado originario.

g) Estos espacios, podrán ser delimitados con paneles de vidrio, madera o hierro forjado, y se podrán utilizar igualmente elementos vegetales.

h) Se podrán utilizar elementos de calefacción e iluminación, siempre que los mismos reúnan las medidas de seguridad que les resulten exigibles.

i) En ningún caso se podrá ocupar, en el dominio público, un ancho superior al de la fachada del local

al que está vinculado este tipo de uso, a excepción de locales ubicados en plazas o parques.

j) La utilización de aparcamientos para la instalación de terrazas quedará sujeta a informes técnicos relativos a la necesidad o demanda de los mismos según las características de la zona.

Artículo 6.- Condiciones.

El aprovechamiento especial del dominio público local, con la ocupación de calzadas y aceras con mesas, sillas y parasoles, está sujeto a las siguientes condiciones:

a) Las ocupaciones del dominio público o espacio libre privado de uso público que se encuentren en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los peatones y el tráfico en general, o por la necesidad de estacionamientos en superficie, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes.

b) En ningún caso, se podrá autorizar ni instalar ningún elemento en lugares que obstaculicen o dificulten los pasos de peatones, acceso a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de servicio público, tales como colegios, institutos, etc., así como vados o salidas de emergencia, ni paradas de transporte público, ni cuando oculten, total o parcialmente, o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.

c) Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que respondan a la prestación de Servicios Públicos Municipales.

d) No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada.

e) La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

f) El Ayuntamiento podrá, en determinadas zonas del municipio donde exista una gran cantidad de

establecimientos de hostelería concentrados en el mismo lugar, establecer una limitación en el número de licencias de ocupación del dominio público que se podrán otorgar. La delimitación de estas zonas y la determinación del número de licencias corresponderá a la Alcaldía Presidencia, previa consulta a la Junta de Portavoces, con el respectivo informe de los servicios técnicos municipales. Las licencias en estas zonas delimitadas del municipio se otorgarán por orden riguroso de registro de entrada de cada una de las solicitudes.

Artículo 7.- Suspensión provisional de licencias.

Por razones de urbanismo, circulación rodada o peatonal, obras, equipamiento de mobiliario urbano o por cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá ordenar temporalmente la suspensión de la licencia, previa audiencia a las personas interesadas. Una vez cesada la causa que dio origen a la suspensión, éstas podrán solicitar el restablecimiento de la instalación. La resolución negativa será motivada en todo caso. Esta suspensión no dará lugar a indemnización alguna a favor del comerciante.

Artículo 8.- Documentación que ha de obrar en el establecimiento.

Las personas titulares de las licencias para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles deberán poseer en todo momento, y tener a disposición de los inspectores, la documentación relativa a los mismos. Dicha documentación será la siguiente:

- Licencia municipal de ocupación de la vía pública.
- Plano de ubicación de las mesas y las sillas.
- Justificante de abono de la tasa correspondiente por la ocupación del dominio público.
- Póliza del seguro de responsabilidad civil al corriente en los pagos.

Artículo 9.- Ocupaciones sin licencia.

Las instalaciones que no cuenten con la debida licencia deberán ser retiradas de inmediato por la persona titular de la licencia de actividad, y en su defecto, por el o la propietaria o arrendataria del local, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local o de la inspección.

Transcurridas cuarenta y ocho horas desde que se efectúe el requerimiento, sin que se retiren los elementos no autorizados por parte de la persona obligada, se efectuará dicha retirada por parte de la Administración Municipal a costa de la misma.

El mobiliario que se haya retirado de las vías se custodiará en los almacenes municipales y será entregado a la persona titular cuando presente el justificante de haber abonado los gastos que supongan dicho traslado y almacenamiento.

Transcurrido un mes sin que se retire dicho mobiliario, el Ayuntamiento se reserva el derecho a proceder con el mismo como estime conveniente.

Artículo 10.- Cambio de titularidad.

El cambio de titularidad del local no conllevará la necesidad de proveerse de una nueva licencia municipal para ocupar la vía pública con mesas, sillas y parasoles. En este sentido, el cambio de titularidad de la licencia de actividad llevará implícito el de la licencia de ocupación del dominio público.

Artículo 11.- Informes que han de obrar en el expediente

En la tramitación del expediente se recabará informe de los Servicios Municipales que a continuación se indican:

- De los servicios técnicos, relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza. Además informarán acerca de las sanciones que pudieran haber sido impuestas al local con motivo de la instalación de mesas y sillas en la vía pública.
- De los servicios competentes en el otorgamiento de las licencias de actividades, relativo a si el local se encuentra en posesión de la correspondiente licencia.
- De la Policía Local, respecto a los antecedentes que se conozcan sobre el funcionamiento de la actividad, así como de las posibles consecuencias o daños que pudieran ocasionarse por la ocupación del suelo con mesas, sillas y parasoles.

En el supuesto de quejas vecinales, las mismas se valorarán atendiendo a las debidas comprobaciones técnicas que se efectúen respecto a las circunstancias

de la ocupación y a los posibles incumplimientos que se hayan producido.

Artículo 12.- Carácter de las licencias y plazo de vigencia.

Las autorizaciones se otorgarán por el plazo máximo de un año, siendo libremente revocables por la Administración cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

Las autorizaciones se concederán, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y el resto de elementos definidos en esta Ordenanza.

La autorización expresará la superficie máxima a ocupar, así como la determinación de la ubicación de las instalaciones, y el número máximo de mesas y sillas cuya colocación se permite.

Artículo 13.- Condiciones.

Las ocupaciones con mesas y sillas estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La persona titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local que le sirve de soporte, así como de las demás normas que le resulten de aplicación.

b) En ningún caso se utilizará la vía pública como almacén o lugar de depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aún cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, lo que podrá dar lugar a su retira por el Ayuntamiento. A tal efecto, en el caso de que la persona titular de la instalación tenga autorización para un toldo, se deberán enrollar los cerramientos verticales a fin de mantener la vía pública libre de obstáculos fuera del horario de actividad.

c) Será obligación del o de la titular de la autorización mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.

d) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona

peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el o la titular deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

e) En las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se procurará que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de las mismas.

f) Se permitirá la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública de forma puntual, al objeto de desarrollar actividades de dinamización comercial, siempre que se respeten las normas de aplicación en materia de ruido.

g) Por razones de orden público, circunstancias especiales del tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias o congresos, los Servicios Técnicos Municipales con la colaboración, en su caso, de los agentes de la Policía Local, podrán modificar las condiciones de uso temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad. Esta suspensión temporal no dará derecho a indemnización.

h) La ocupación de la vía pública con mesas, sillas y parasoles, se podrá realizar desde las 9.30 horas de la mañana a las 22.00 horas, todos los días de semana. Los viernes, sábados, y vísperas de festivos, dicha ocupación podrá prolongarse hasta la 00:00 de la madrugada.

Artículo 14.- Extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

a) Revocación.

b) No renovación.

c) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación, no renovación o suspensión, en su caso, de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

a. Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.

b. Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

c. Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.

d. Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante resolución motivada.

e. En los casos de falta de pago de la tasa correspondiente.

En el primer supuesto procederá la revocación de la autorización mediante el correspondiente procedimiento. Si no se produjese comunicación en este sentido durante la vigencia de la autorización, podrá producirse la no renovación de la misma cuando corresponda. Para los sucesivos ejercicios, la persona interesada deberá pedir de nuevo la autorización en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que se pretenda ocupar la vía pública y justificar que se cumplen las condiciones necesarias para su obtención.

En los supuestos b) y c) procederá la revocación de la autorización.

En los supuestos d) y e) procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan aquellas situaciones que dieron lugar a la misma o se efectúe el pago de la debida tasa.

En cualquier caso, la extinción de la autorización no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de la licencia de actividad, y en caso de que ésta no exista, los propietarios o arrendatarios de los establecimientos en los que se lleven a cabo las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 16.- Infracciones.

1) Leves.

a. La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones cuando ello no constituya infracción grave.

b. La ocupación superior a la autorizada cuando se exceda en un 10% al 20% del número efectivamente autorizado.

c. No tener expuesto en lugar visible la autorización de la ocupación.

d. No dejar limpia la zona autorizada al retirar diariamente el mobiliario.

e. El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de materiales objeto de la instalación

f. La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que tengan publicidad.

g. La ocupación del dominio público por cualquier elemento expresamente prohibido.

2) Graves.

a. La ocupación superior a la autorizada cuando exceda entre el 20% al 50% del número efectivamente autorizado.

b. La realización de la ocupación o aprovechamiento fuera del horario establecido en la autorización.

c. La instalación de sombrillas y toldos en ubicación distinta a la autorizada.

d. La instalación de cualquier tipo de carteles, vallas publicitarias u otro elemento de reclamo en la vía pública, que no consista en el nombre del establecimiento o logotipo del mismo.

e. La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

f. La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza u ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

g. La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y entradas de vehículos auto-

rizadas por el Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

h. La ocupación de las bocas de riego, los registros de alcantarillado, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos, de forma que impidan su utilización inmediata por los servicios públicos.

i. La colocación de medios reproductores de imagen y/o sonido, sin autorización expresa.

j. El incumplimiento de las órdenes emanadas por el Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

k. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no expresamente prevista como falta leve o muy grave.

l. La reincidencia por la comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones leves sancionadas mediante acto firme en vía administrativa.

C) Muy graves.

a. La ocupación del dominio público con una extensión superior a la autorizada, cuando se exceda del 50% de lo efectivamente autorizado.

b. La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

c. La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando sea requerido, a instancia de los agentes de la autoridad o personal autorizado del Ayuntamiento.

d. No reponer el mobiliario público a su estado inicial, una vez que haya finalizado la autorización.

e. La reincidencia por la comisión, en el plazo de un año, de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante acto firme en vía administrativa.

Artículo 17.- Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de

la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.

2. Las infracciones graves, con multa de 300,01 euros hasta 750 euros.

3. Las infracciones muy graves, con multa de 750,01 euros hasta 3.000 euros y revocación de la autorización, licencia o concesión municipal o, en su caso, la imposibilidad de obtener autorización de instalación para el año siguiente.

Artículo 18.- Prescripción.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán:

a. Las leves, a los seis meses.

b. Las graves, a los dos años.

c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en la legislación vigente, y comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en el que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 19.- Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza, cuando se produzca la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

La orden de retirada por extinción del título indicará el plazo en el que los elementos no autorizados deban ser retirados, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 20.- Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados o instalados excediendo las condiciones de la autorización.

1. Constatada la ocupación de un espacio abierto al público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá, a costa de la persona responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y la retirada inmediata del exceso o de la instalación no autorizada sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a. Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal, o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o al derecho al descanso de la ciudadanía.

b. Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al depositar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c. Por cualquier otro motivo de orden público o de interés general.

2. Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje, que habrá de ser cumplida por los o las titulares de la autorización en el plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.

3. El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados, los elementos retirados quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste sobre el responsable, que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

Disposición transitoria.

Disposición transitoria primera.- Los procedimientos de concesión de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Los Servicios Técnicos Municipales procederán al estudio de implantación de medidas y actuaciones que promuevan la uniformidad de las instalaciones de terrazas ya consolidadas, con el objeto de diseñar un estándar de embellecimiento y ornato en el entorno urbano.

Disposición transitoria segunda.- Todos los establecimientos que cuenten con mesas, sillas, parasoles y otros elementos auxiliares deberán adaptarse a lo expuesto en esta Ordenanza en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

Disposición final.

1.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente en la materia. En la aplicación e interpretación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se atenderá a la directiva 2006/123/CE relativa a los servicios del mercado interior y demás normativa nacional y autonómica de desarrollo.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, cuando sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la Villa de Los Realejos, a 22 de julio de 2013.

El Alcalde Presidente, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

ANUNCIO

12532

9364

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de Doña M^a Esperanza Pérez Rodríguez, con D.N.I. n^o 43.355.238-P, que con fecha 29 de abril de 2013 se ha dictado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en relación con la “Adjudicación del Arrendamiento del Kiosco sito en el Parque La Magnolia”.

Dado que dicha publicación puede lesionar derechos o intereses legítimos, se pone en su conocimiento que podrá presentarse en la Unidad de Patrimonio (Servicios Generales), en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio, al objeto de tomar conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto

Lo que se publica para su conocimiento y efectos, en la Villa de Los Realejos, a 25 de julio de 2013.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

VILLA DE EL SAUZAL

Secretaría

ANUNCIO

12533

9116

Mediante Decreto de esta Alcaldía n^o 1149/2013 de 18 de julio de 2013 se resolvió:

“...Primero.- Modificar el nombramiento de Alcalde acctal. para el mes de agosto de 2013 hecho mediante Resolución de la Alcaldía n^o 1128/2013, quedando establecido de la siguiente forma:

Nombrar a la Teniente de Alcalde D.^a María del Carmen Pérez Galván, Alcaldesa acctal. del 5 al 13 de agosto de 2013, ambos inclusive.

Nombrar a la Teniente de Alcalde D.^a Carmen Luisa Díaz Mesa, Alcaldesa acctal. del 19 al 25 de agosto de 2013, ambos inclusive.

Nombrar al Teniente de Alcalde D. José Antonio García Rodríguez, Alcalde acctal. del 26 de agosto al 1 de septiembre de 2013, ambos inclusive.

Segundo.- Que se dé cuenta a los interesados a los efectos oportunos, a las distintas dependencias municipales.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En la Villa de El Sauzal, a 25 de julio de 2013.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

ANUNCIO 46/2013

12534

9083

Visto que las notificaciones de denuncia por infracción al Reglamento General de Tráfico, no han podido practicarse; bien por ignorarse el domicilio de los interesados, bien porque estos han rehusado su recepción en correos, o ya sea porque, el domicilio que figura en la certificación emitida por la Jefatura Provincial de Tráfico es incorrecto; se procede a exponer este anuncio, conforme al artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a fin de que las personas que se relacionan y que no hayan recibido la notificación de denuncia, procedan, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a esta publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a exponer por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, acompañando cuantos documentos consideren oportunos para la defensa de sus derechos; o comuniquen el nombre, D.N.I. y domicilio del conductor a este Ayuntamiento, si no lo fuera; o hagan efectiva la cantidad indicada.